

portancia artística e histórica y que lo convierten en un centro de cultura, de arte e hispanidad, en el lado del Claustro Mudéjar a los pies de la Iglesia, donde estuvo ubicada la Hospedería Real de los Reyes Católicos, construida por deseo de la Reina Isabel la Católica, desaparecida en 1856, se halla un predio en la calle del Convento, s/n. donde se encuentran las ruinas de la citada Hospedería Real.

Siendo su expropiación de absoluta necesidad para su excavación y estudio, dada la gran importancia de dicho edificio; y de conformidad con lo establecido en el artículo 37.3 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, (B.O.E. de 29 de junio de 1985), en relación con los artículos noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; y el artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 28 de febrero de 1989,

#### DISPONGO:

**Artículo único**—Se declaran de interés social las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica del inmueble situado en la calle del Convento, s/n., en la localidad de Guadalupe (Cáceres), propiedad de don Santiago Torrejón Quiroga, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Mérida, a 28 de febrero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

#### CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

*ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se establecen ayudas económicas durante 1989, en el campo de la reinserción socio-laboral, destinados a financiar la contratación mediante becas de formación de personas que han superado la problemática de la drogadicción, por empresas privadas o Ayuntamientos.*

El Plan Nacional sobre Drogas, aprobado por el Gobierno de la Nación el 24 de julio de 1985, establece los criterios de planificación y las medidas prioritarias a desarrollar por las distintas administraciones (Central, Autonómica y Local) así como el sistema de coordinación y cooperación que hagan posible su efectividad.

Por Decreto número 36, de 26 de septiembre de 1985, se crea la Comisión Regional de Lucha contra la Drogodependencia, que informó favorablemente el Programa Extremeño sobre Drogodependencia (P.E.D.) de la Junta de Extremadura.

El P.E.D., incardinado en el Plan Nacional, define y conforma las líneas de actuación en el campo de la prevención de las drogodependencias y en las áreas del tratamiento y de la reinserción social de personas con problemas de consumo de drogas.

En el desarrollo del programa, con insistencia se resalta la importancia de la perspectiva comunitaria desde la que los recursos sociales y la participación activa ciudadana se sitúan como requisitos indispensables para cualquier acción reinsertora.

En este enfoque comunitario de la inserción social del drogodependiente, entendemos, no puede faltar la colaboración directa, tanto de las entidades locales como de la iniciativa social privada. En este sentido y en aras de conseguir que en la atención a las personas con problemas de consumo de drogas, se obtenga el objetivo final de su reinserción en la sociedad como ciudadanos libres, estimamos necesaria la puesta en marcha de recursos sociales como el de la facilitación de un puesto laboral de formación y aprendizaje, como los que se contemplan en la presente orden.

En base a lo anterior, y en virtud a las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

#### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas durante 1989 a empresas privadas legalmente establecidas o ayuntamientos, que contraten laboralmente, mediante becas-salario de formación, durante dicho año a personas con problemas de consumo de drogas en tratamiento y en fase de reinserción social.

**Artículo 2.º**—La Junta de Extremadura a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestarios.

**Artículo 3.º**—1. Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencia Extremeños (C.E.D.EX.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2. Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3. En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

**Artículo 4.º**—1. La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de oficio en su empresa a la persona propuesta.

2. Cuando la parte contratante sea una empresa que desarrolle una actividad laboral temporal inferior al año, estará obligada a garantizar el contrato de trabajo sólo por el período de dicha actividad.

**Artículo 5.º.**—Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

**Artículo 6.º.**—La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso de 12 meses.

**Artículo 7.º.**—La empresa o ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en lugar de trabajo.

**Artículo 8.º.**—La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

**Artículo 9.º.**—1. La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al perceptor a la devolución de las cantidades percibidas.

#### DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

#### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de marzo de 1989.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
ALFREDO GIMENO ORTIZ

#### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

*ORDEN de 2 de marzo de 1989, por la que se convoca concurso de subvenciones para la mejora y adaptación de establecimientos hoteleros en Extremadura.*

El Decreto 78/1986, de 23 de diciembre, estableció una nueva ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fijando nuevos criterios tanto en las características de los edificios e instalaciones como en la prestación de los servicios.

La Orden de 14 de marzo de 1988, inició una línea de ayudas e incentivos a la adaptación y mejora de los establecimientos entonces existentes, con satisfactorios resultados y en consonancia con el Decreto 78/1986.

La mejora de la oferta hotelera en la Comunidad sigue siendo una de las líneas fundamentales de actuación de la Consejería de Turismo, y por ello se hace necesario continuar la labor de incentivación iniciada con la Orden señalada.

En su virtud,

#### DISPONGO :

**Artículo 1.º.**—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura destina la cantidad de cien millones de pesetas (100.000.000 de pesetas) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.770 del vigente presupuesto de 1989, a un programa de ayudas destinadas prioritariamente a la mejora, modernización y adaptación de los establecimientos turísticos regulados por el Decreto 78/1986, de 16 de diciembre, y subsidiariamente dentro de los créditos disponibles, otros establecimientos turísticos no contemplados en citado Decreto.

**Artículo 2.º.**—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, las personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.º.**—1. La cuantía de las subvenciones a otorgar serán de hasta el 40% del presupuesto para las obras de mejora y modernización, con un tope máximo de siete millones de pesetas por establecimiento.

2. En el supuesto de que una misma Empresa o Titular solicitase subvención para las obras de mejora de más de un establecimiento turístico, y fuese acreedora de las ayudas por cada una de ellas, al importe que pudiera corresponderle por cada una de las subvenciones y en el orden establecido por el propio peticionario, se le aplicarán los coeficientes correctores siguientes:

- Primer establecimiento, 1,00
- Segundo establecimiento, 0,75
- Tercer establecimiento, 0,50

**Artículo 4.º.**—En la resolución de las solicitudes que se reciban y al otorgar la correspondiente subvención, se tendrán en cuenta las prioridades que a continuación se relacionan y por este orden:

a) Obras o instalaciones necesarias para mantener la categoría o grupo que tuviese el establecimiento, antes de la vigencia del Decreto 78/1986, de 16 de diciembre.

b) Obras de mejora o instalaciones para elevar la categoría o grupo del establecimiento.

c) Incremento de plazas hoteleras, con preferencia del de superior categoría sobre el de inferior categoría.

d) Construcción de establecimientos hoteleros de nueva planta.